

RES. 2446/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004720, Ent. N° 3729/19)

VISTO: esas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el convenio marco a celebrar con el Instituto de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (INAU);

RESULTANDO: 1) que dicho convenio tiene por objeto establecer un marco institucional y operativo para procurar la realización de intervenciones integrales, que habiliten la complementariedad de acciones según las competencias de cada organismo y que permita contar con terrenos o construcciones que puedan utilizarse en el plan de expansión de la primera infancia del INAU y, por ende, que redunde en una mejora en la calidad de vida de los destinatarios;

2) que las partes destinarán recursos humanos, técnicos, materiales y aportes financieros adecuados en cada intervención o proyecto, en forma coordinada y conjunta, entre ambas instituciones, según se acuerde en convenios específicos a suscribir en futuro;

3) que se adjunta copia de la resolución del Directorio del INAU N° 1994/2019, Acta N° 2019/0031, de 10 de julio de 2019, por la cual se dispuso la suscripción del convenio marco remitido;

4) que, asimismo, se acompaña proyecto de resolución del MVOTMA por el cual se autoriza la suscripción del convenio citado;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo edictado por los numerales 1), 8) y 9) del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, al MVOTMA le corresponde “...lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”, así como “la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeros y la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos”;

2) que el artículo 1º de la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Menor (INAME), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que sucedió al Consejo del Niño;

3) que a partir de la promulgación del Código de la Niñez y de la Adolescencia el Instituto Nacional del Menor (INAME) pasó a denominarse “Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay” (INAU), manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias;

4) que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el INAU es el Órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia y, a su vez, tiene competencia en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las formas de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

5) que, en consecuencia, la suscripción del convenio remitido encuadra en el marco de las atribuciones de las partes intervinientes;

6) que el convenio marco a celebrar no implica gastos, los que se precisarán en los convenios específicos que se suscribirán para su ejecución;

7) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, se ampara en la causal de excepción establecida por el Numeral 1) del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio marco a celebrar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;
- 2) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA el control de que la misma coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3) Los convenios específicos y los gastos que se devenguen en aplicación del referido convenio marco, deberán ser remitidos para su intervención al Tribunal de Cuentas o al Contador Auditor, según corresponda a su monto y/o naturaleza;
- 4) Devolver las actuaciones.